

Legislación Nacional

LEY 17753 PROPIEDAD INTELECTUAL Derechos de autor. Establecimientos educativos. Eximición. sanc. 27/05/1968; promul. 27/05/1968; publ. 03/06/1968 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina. **El presidente de la Nación Argentina, sanciona y promulga con fuerza de ley:** **Art. 1.** Modifícase el art. 36 de la ley 11723 de Propiedad Intelectual, el que queda redactado de la siguiente forma: **Art. 36.-** Los autores de obras literarias, dramáticas, dramático - musicales y musicales, gozan del derecho exclusivo de autorizar: a) La recitación, la representación y la ejecución pública de sus obras; b) La difusión pública por cualquier medio de la recitación, la representación y la ejecución de sus obras. Sin embargo será lícita y estará exenta del pago de derechos de autor y de los intérpretes que establece el art. 56, la representación, la ejecución y la recitación de obras literarias o artísticas ya publicadas, en actos públicos organizados por establecimientos de enseñanza, vinculados en el cumplimiento de sus fines educativos, planes y programas de estudio, siempre que el espectáculo no sea difundido fuera del lugar donde se realice y la concurrencia y la actuación de los intérpretes sea gratuita. **Art. 2.** Comuníquese, etc. Onganía - Borda.